

NUMERO 559.—BANDO DEL INDULTO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1819.

Don Jose de la Cruz, Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Comandante General del Reyno de Nueva Galicia, Presidente de su Real Audiencia, Sub-Inspector Comandante de la Novena Brigada, Subdelegado de la Real Renta de Correos, y Comandante General de las tropas que operan contra los rebeldes en el mismo Reino.

Por el Supremo Consejo de Indias se me ha dirigido con fecha de veinte de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve la Real cédula que sigue:

“El Rey.—Queriendo señalar con un rasgo de mi Real piedad el día venturoso en que, afianzando la paz y tranquilidad de mis dominios, doy á los Españoles una tierna madre en mi muy amada y querida Esposa la Reina; y no pudiendo gozar completamente de la felicidad que me preparaba este día, sin alibiar antes, en cuanto permitan las leyes y la situación del Reyno, la suerte de los desgraciados que gimen bajo el peso de sus crímenes: he venido en conceder indulto general á los delinquentes que sean capaces de él en la Península é Islas adyacentes, y que puedan gozarlo sin que resulte perjuicio á tercero ni á la vindicta pública, mandando al mismo tiempo que mis Consejos de Guerra é Indias me propongan inmediatamente los términos en que deberá tener efecto igual gracia para los reos militares y de la Armada de todos mis dominios, y tambien en las posesiones de Ultramar, con respecto á los que se han extraviado del sendero de la razón, reservando Yo para mas adelante el dar á mis bondades la ampliacion que reclaman mi sensibilidad y el ardiente anhelo con que procuro reunir al rededor de mi trono á todos mis amados vasallos. En consecuencia he resuelto: 1.º Que gozen de este indulto todos los presos que siendo capaces de él se hallen en las cárceles de Madrid y demas del Reino, y no hayan cometido los crímenes de lesa Magestad divina ó humana, de alevosía, de homicidio de Sacerdote, de fabricar moneda fal-

sa, de incendio, de extraccion de cosas prohibidas del Reino, de blasfemia, de sodomía, de hurto, de cohecho y baratería, de falsedad, de resistencia á la Justicia, y de mala versacion de mi Real Hacienda, ni los vagos destinados á las armas, marina y hospicio: 2.º Que este indulto sea extensivo á los reos fugitivos, ausentes y rebeldes que en el término de seis meses los que se hallen en España, y el de un año á los que esten fuera de estos Reinos, se presenten á cualesquiera Justicias, para quedando estas cuenta á los tribunales donde pendieren sus causas, se proceda á la declaracion de la gracia. 3.º Que solo se consideren comprendidos en el indulto bajo las excepciones hechas en el artículo primero los delitos cometidos antes de su publicacion, y de ningun modo los posteriores. 4.º Que gocen tambien del referido indulto los reos que se hallen rematados á presidio ó arsenales que no estuviesen remitidos ó en camino para su destino, y que no hubiesen sido condenados por los delitos exceptuados en el citado artículo primero. 5.º Que en los delitos que haya parte agraviada, aun que se haya procedido de oficio, no se declare concedido el indulto sin que preceda el perdón de aquella, y en los que haya interes ó pena pecuniaria, tampoco se declare sin la satisfaccion ó perdón de la misma; pero que cuando el interes ó pena corresponda al Fisco ó al denunciador, deba balar esta gracia. Y siendo mi Real voluntad que este indulto general se extienda á mis vasallos de América é Islas Filipinas, lo comuniqué á mi Consejo de las Indias por mi Real orden de veinte y seis de Octubre próximo pasado para su cumplimiento; y habiéndome hecho presente en consulta de veinte de Noviembre último los términos en que podrá hacerse extensivo á aquellos mis dominios, he resuelto, conformándome con su dictamen, que en ellos se lleve á debido efecto con las declaraciones siguientes: 1.º Que entre los delitos exceptuados del indulto se comprenda el del hurto, como lo ha sido siempre. 2.º Que sean comprendidos en la gracia los contrabandistas por introduccion ó extraccion de cosas prohibidas, con la diferencia de que los géneros de ilícito comercio y estancados sufran la pena de comiso, remitiéndose todos los demas interes y penas de cualquier clase que

sean, y los de lícito comercio se restituyan á sus dueños, satisfaciendo los derechos Reales. 3.º Que se cuente el término de la perpetracion de los delitos, y el que se señala á los fugitivos y ausentes, hasta y desde el día de la publicacion en la capital de Vireinato, Presidencia, Capitanía ú Comandancia general respectiva. 4.º Y que sea extensivo á los reos procesados ó no procesados, presentes ó ausentes por delito de insurreccion cometido antes de la publicacion de este indulto en dichas capitales; entendiéndose esto sin perjuicio de la facultad concedida á los Vireyes y Presidentes en la ley veinte, título octavo, libro séptimo de las de aquellos Reinos, de la cual usarán dichos Gefes con respecto á los reos de insurreccion comprendidos en el indulto en el caso y de modo que se previene en la misma ley, y en la sesenta y una título tercero libro tercero, á que se refiere y en la Real cédula de trece de Marzo de este año.

En su consecuencia por esta mi Real cédula mando á mis Vireyes, Presidentes, Audiencias Gobernadores independientes de ambas Américas é Islas Filipinas hagan publicar en sus respectivos distritos el referido indulto, disponiendo que por todos los Jueces y justicias de ellos tenga puntual y debido cumplimiento, segun y con las declaraciones que quedan expresadas. Fecha en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, *Estevan Varea*.—Tres rúbricas de los Sres. del Consejo.

Y á fin de que esta soberana resolucion tenga en todo su debido y puntual cumplimiento, mando que se publique por Bando en esta capital y en las demas Ciudades, Villas y lugares de su distrito, remitiéndose los exemplares correspondientes á todos los Tribunales, Magistrados, Gefes y demas autoridades á quienes toca su inteligencia y observancia. Dado en la ciudad de Guadalajara á 20 de Mayo de 1820.—*José de la Cruz*.—Por mandado de S. E., *Fernando Cambre*.

NUMERO 560.—EL DR. SAN MARTIN AMPLIA RAZONES PROBANDO QUE SE LE DEBE APLICAR LA GRACIA DE INDULTO.

Exmo. Sr.—El Dr. José de San Martín, Ca-

nonigo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Antequera en el Valle de Oaxaca, preso en esta carcel por causa de infidencia, puesto ante V. Exa. como mejor halla lugar en derecho digo: que luego que se publicó el indulto, que concedio S. M. con motivo de su plausible matrimonio; me presenté á V. Exa. implorando aquella gracia: que V. Exa. tuvo á bien, remitir mi causa, y mi solicitud á la Capitanía general: y que el Exmo. Sr. Virrey ha devuelto la causa, para que se continúe, diciendo, de conformidad con el pedimento de el Sr. Auditor de Guerra, que no soi comprehendido en aquella gracia.

Me sorprendí, Sr. Exmo. quando el Fiscal de mi causa me leió aquella providencia. El Sr. Auditor funda su dictamen en no sé, que indulto, concedido en *nueve de Noviembre último* (esta es su expresion) é yo he implorado la gracia del indulto publicado en Madrid en veinte de Diciembre de ochocientos diez y nueve, en México en diez y siete de Abril del año de veinte, y en esta capital en veinte de Maio del mismo año.

En el artículo quarto de este indulto, contraiéndose á las Americas, condona S. M. el delito de insurreccion á los reos procesados, ó no procesados, sin hacer distincion, ni excluir á algunos individuos. Bajo de tan ciertos supuestos, suplico á V. E. se sirva mandar suspender la execucion del decreto del Exmo. Sr. Virrey, por que róla, y gira sobre un evidente equivoco, y de hacer igualmente, que tenga todo su valor, y cumplimiento el ultimo indulto, que ante V. E. he implorado.

De aquel equivoco puede V. E. cersiorarse con solo examinar las fechas, que cito; y en el mismo hecho tiene V. E. una prueba clara del extremo á que llega mi desgracia. Las mismas cosas, que me deben favorecer; se convierten en mi contra. Para contener el impetu violento de esta mala suerte, no tengo otra esperanza que la proteccion de V. E. Esta le suplico rendidamente, que me dispense, por un efecto de religiosidad.

No dudo, que lo hara assi V. E. conformándose en esto con las piadosas intenciones del Rey Nuestro Señor. A los Anglo-americanos, que han causado á este continente incalculables daños, les ha concedido S. M. un indulto

general, amplio, y sin límites, y por tanto no es de presumir que de tan gran clemencia quiera excluir, bajo de pretexto alguno, á los patricios, y patricios Eclesiásticos. Prueba incontestable de que no es este su real ánimo, y de que con una gracia de preferencia se conduce de los Sacerdotes delinquentes es la restitucion que acaba de hacer á la Santa Iglesia de Maracaibo, de su Magistral, y Doctoral, que tuvieron la infelicidad de entrar en el número de los infidentes.

Mas, aun quando no huviera estas dos recientes reales ordenes; basta Sr. Excelentísimo el manifesto, que S. M. ha hecho á los americanos del juramento, que presto á la nueva constitucion del Reyno. Todo el anuncia nuevas gracias, y nuevos beneficios. Con tan plausible motivo es necesario, sin duda, que se difundan las bondades, que se amplien los favores, que se condonen los delitos, que se perdonen los yerros, y que se obre [de modo, que participen de tan gran felicidad, aun aquellos mismos, que en otras circunstancias no lo merecian. La nueva Constitucion; exige nuevas gracias. La futura robustes, vigor y magestad de la Nacion pide, de justicia, sanjar sus cimientos en la clemencia, en la misericordia, y en la religiosa piedad. Esta imploro yo, Sr. Excelentísimo esperando, que V. Excelencia á nombre, y en honor de la misma Constitucion sacara de la infelicidad á un Eclesiastico que esta resuelto á darle pruebas, nada equivocadas de su fidelidad y perpetua adhesion.

A V. Excelencia suplico se sirva acceder á mi solicitud que en ello recibire merced y gracia.—*Dr. Joseph de San Martin.*

NUMERO 561.—EL DR. SAN MARTIN AL VIREY HACE UNA RELACION DE SU CONDUCTA.—20 de Junio de 1814.

2061.—Infidencia.—Excelentísimo Señor.—Mui Señor mio y de mi maior respeto: No como al primer jefe del Reyno; sino como a un Padre, que ha manifestado entrañas tiernas y piadosas me dirijo á V. E. mi actual infelix citacion, el riguroso *separo*, é incomunicacion, que sufrido dos años y tres meses en esta carcel, sin tomarseme ni aun simple declaracion,

y la imposibilidad, que por lo mismo he tenido de promover, en quanto pueda, mi defensa me obligan á provecharme de la ocasion. Aunque dos meses ha, que se me tomo declaracion y permanesco en el *separo*; la bondad de este Sr. General me ha permitido recado de papel y tintero para que mi Escrito pidiendo el indulto. Con este motivo me tomo la libertad de escribir á V. E. en lo particular, y reservado. Disculpe pues, V. E. mi atrevimiento, y sirvase por un efecto de misericordia, imponerse en esta diminuta y cansada declaracion.

Estando de Canonigo Lectoral en la Santa Iglesia de Oaxaca, hice á la Corona y al Estado, en la actual revolucion, servicios publicos, é interesantes, aun con riesgo de mi vida. Corro un velo sobre aquella multitud de sacrificios personales, que hice por orden del gobierno, y en obsequio del bien comun porque, supuesto mi delito, ya perdieron su valor. Dare pues, á V. E. solamente unos ligeros apuntes de mi desgraciada historia, desde que sin serlo entonces, se me tuvo por delincente.

Esto fué quando Morelos entro en Oaxaca. Aquel cabecilla á los principios me persiguió en la persona, é intereses, porque estaba impuesto de que yo, con obras y palabras, havia tratado de aniquilar su partido y á sus sequaces. A fuerza de empeños se reconcilio conmigo, y me vali de la aparente amistad, para libertar á unos Europeos de la confinacion, y á otros de la perdida de la vida. Me nombro su Vicario General, y conociendo yo las nulidades de aquel empleo; me puse secretamente de acuerdo con el Sr. Gobernador de la Mitra Dr. D. Antonio Ibañez de Corvera, y con su autoridad reservada, obraba yo por mi mismo en lo publico. Unido de este modo al verdadero jefe Eclesiastico alucine la fuerza, que no podia resistir y saque la gran ventaja de levantar el destierro á muchos eclesiasticos seculares y regulares, y quitar á otros de entre las gavillas entregandolos á sus respectivos Prelados.

Despues á nombre de Rayon tome el mando de la Provincia, y esto me facilito muchas arbitrios para servir al Rey, y á la humanidad. Circule un bando de policia para reprimir la insolencia de los Negros de la Costa del Sur, que desolaban aquella ciudad: di papel de resguardo á los Europeos para que no se conocie-

ran en sus intereses, ni apresaran sus personas sin mi intervencion inmediata: procure conservar el fondo de Cajas Reales que consistia en mas de tres cientos mil pesos en numerario y en efectos, sin haber yo tomado un solo real, estando todo á mi disposicion: apresé con peligro de mi vida, al Dr. Velasco que fue el hombre mas nocivo, que en lo politico, y en lo moral se ha presentado en las revoluciones: remiti confidentes al Sr. D. Ramon Dias de Ortega, para la reconquista de Oaxaca, y aquellas instrucciones le facilitaron la entrada, sin tirar un cañonazo al Sr. Comandante D. Melchor Alvarez.

Luego que salio de Puebla la expedicion, retire de Oaxaca bajo de varios pretextos las gavillas de insurgentes. A la aproximacion del Sr. Alvarez, no me fugue, lo espere, y me le presente, no pidiendo indulto; sino ofreciendole, vindicarme de qualquier nota contra mi conducta. Aquel Sr. Comandante me recibio muy bien; y se confirmo de mis leales sentimientos en el Vanquete del dia de su recevimiento. Allí me brindaron á mi salud los Europeos, diciendole, *Viva el Sr. Lectoral nuestro Padre y libertador.* Esto mismo pusieron mas de treinta de aquellos, bajo de su firma en una certificacion juridica. Mas á pocos dias, unos enemigos que tenian interes particular en mi ruina, ganaron al Sr. Alvarez, é impreviamente me puso arrestado en mi casa, y sin decirme la causa, á los quince dias me remitió á Puebla.

Desde allí ocurri tres ocasiones al Exmo Sr. Virrey, y no pude conseguir, que se instalara mi vindicacion, á pesar de que presento los comprobantes de quanto he expuesto á V. E. Se me trato como á indultado, (ó mucho menos) solamente se me hicieron cargos, sobre un manifesto, que havia trabajado para sincerarme, y sin oirme, y sin permitirme defensa, se me intimo destierro á la Isla de Puerto Rico. Una grave enfermedad embarazo al cumplimiento de aquella superior orden; pero no me impidio hacer una representacion á S. M. como consta en mi declaracion. Esto prueba hasta la evidencia, que no tenia intencion de pasarme al partido de los rebeldes, y que si lo executé á los doce dias fue impellido, y violentado de una segunda, que para el mismo efecto, arrancaron dos sugetos poderosos, que re-

sidian en Mexico, y sin motiyo, los dirigia el espíritu de venganza.

Hasta aquella fecha Sr. Exmo. no era yo delincente. Con la fuga, que hice, estando arrestado en el Colegio Carolino, comenzaron mis yerros, delitos y desgracias. Me traslade á la Provincia de Valladolid, y anduve como dos años quasi de profugo, de Pueblo en Pueblo, sin tomar parte activa en la revolucion. En el año de diez y siete que me cerciore de la circunspeccion del nuevo Gobierno; traté de presentarme á V. E. y entonces quiso mi aciaga suerte, que los vandidos me nombraran vocal suplente de su Junta.

Desde aquel dia confieso á V. E. que seguí el partido de los revolucionarios, y que sobre algunos puntos me alucino el pernicioso papel intitulado *El Americano en Londres.* Mas su activo veneno no consumio la substancia de la leche, que habia nutrido, ni borro mis primeros principios, ni apago las luces, que habia recibido. Una vez secreta siempre reprendia mi corazon: la escuche, y desde el seno del mismo tumulto, hice segunda representacion al Soberano implorando un benigno indulto de mis yerros y la restitucion á mi empleo.

No por esto crea V. E. que trato de justificarme. Seria imposible y temeraria esta empresa. Aunque en lo reservado hice aquel curso; en lo publico era yo Vocal, redactor de los impresos de los rebeldes, y puse (no todas) sino algunas notas á un papel sobre jurisdiccion Eclesiastica. Una de estas corre en mi causa, y por ella se forma mi maior delito; mas puntualmente no soi su autor. Si, como lo pedi, se le huviera tomado declaracion, antes de su muerte, al Cura de Urecho D. Pablo Delgado, seria claro, que el la forjo y compuso estando yo ausente; pero, á mas de otras pruebas, lo puede declarar su sobrino D. Mariano Suares, que esta preso en la Real Carcel de esa Corte.

En lo que he confesado á V. E. fui delincente, pero nunca tome armas, y en los nueve meses, que estube en su Junta favoreci á muchos realistas, no hice, ni forme proclama alguna, ú otro papel seductor, y si trate de indultarme con otros Comandantes particulares.

Esta era mi disposicion, quando el 21 de Fe-

brero del año de 18 me sorprendió la Tropa del Rey.

Muchos pormenores podría informar sobre esto á V. E. pero baste decir, que me dejaron con solo lo que tenia en el cuerpo: que por los Pueblos del tránsito me metieron formando una especie de azonada; y que no se me trató con humanidad, ni consideración á mi carácter, hasta que llegue á la Laguna de Chapala. De allí me remitió el Exmo. Sr. Cruz á esta real carcel, en que dos años y tres meses he estado en un riguroso *separo* é incomunicacion, sin recibir ni aire libre, ni un rayo de sol, y sin tener en muchas apuradas circunstancias de un hombre secsagenario, ni aun los recursos debidos por derecho natural y de religion. Assi he pasado todo este tiempo, sin que se me tomara declaracion (hasta ahora dos meses) y sin poder formar un alegato sobre la incarceration y modo de instruir las causas de los Canonigos, aun quando su delito pida degradacion, segun el Concilio Tridentino, y segun las ultimas benignas disposiciones del Soberano, que lejos de derogar, antes bien sostienen aquella sagrada disposicion.

Aunque permanesco en el *separo*, despues de dada mi declaracion, sufriendo una muerte lenta y pausada: ha permitido el Exmo. Sr. General que me entre recado de escribir, para que implore el indulto, que se ha publicado, y usando de esta gracia le presente, quince dias ha, otro escrito suplicandole rendidamente, me quite la incomunicacion, para que se me proporcionen socorros espirituales y temporales, y espero de su gran piedad, que me lo ha de conceder.

Con aquel mismo permiso, me dirijo á V. E. no para que me sentencie, segun la incompleta relacion, que le hago de mis delitos, y descargos, ni mucho menos para quejarme de lo que he padecido; sino unicamente para que se imponga V. E. de mi historia real y verdadera, desimpresionarlo de algunas ideas; y mover á mi favor su piadosa corazon. Es regular que me hallan pintado á los ojos de V. E. con los colores mas oscuros y negros; pero V. E. penetra bien el corazon humano: tiene conocimientos prácticos de las artificiales convulsiones politicas: sabe que los hombres se aprovechan de los acontecimientos, para engran-

decerse, ó cubrir sus delitos: que se expresan libremente contra el que tiene alguna mancha social y que aun los mas rectos, no se atreven abonar á un revolucionario, por que no se les impute complicidad. Mas sin embargo de quanto se ha dicho, este cierto V. E. de que soi abominable delante de Dios; pero ante los hombres he procurado ser un Eclesiastico arreglado, y cumplir con mi ministerio: que por esto me han amado los Pueblos: y varios SS. Obispos me dieron testimoniales honorificos, que me proporcionaron en la Corte ser propuesto á un para una Mitra.

Desheuré mi estado, y borré mis servicios con la mancha, que he derramado, siguiendo el partido de los rebeldes, aunque lo halla hecho perseguido. Conosco Sr. Exmo. toda su inmundicia; mas para lavarla, me llenó de aliento con las bondadosas expresiones del Rey (N. S.) que dice hablando de los insurgentes *que no negara su paternal acogida, á los que reconocidos sus yerros, qual prodigos, rodén su Trono, porque no hai males que no borre el arrepentimiento.* El mio Sr. Exmo. no es obra de las circunstancias; es un arrepentimiento solido, verdadero, y protexto acreditarlo á V. E. con obras y palabras.

Por tanto ocurro á V. E. para suplicarle rendidamente que como fiel executor de aquellas reales intenciones, me aplique la gracia del indulto que tengo impetrada. Para *ser feliz en su matrimonio* dice S. M. que *quiere aliviar á sus desgraciados Vasallos, que gimen bajo el peso de sus delitos.* Yo soy uno de estos Sr. Exmo. y no dudo; sino que espero de los religiosos sentimientos de V. E. que con un solo golpe cortara la gruesa cadena de terribles males, que he sufrido en mas de seis años. Confio en su corazon magnanimo, que conceda aquella gracia en toda su extencion: que usara V. E. á favor de un Eclesiastico de sus amplias facultades: y que hara que obren en beneficio de un anciano abatido, y sin proteccion muchos articulos de la nueva Constitucion.

De estas bondades de V. E. pende mi felicidad eterna y temporal. Aquel Dios, que se vale de los mismos males para atraer á sus criaturas, ha movido mi corazon en esta carcel, para que me entre religioso. Lo he medi-

tado, el desengaño del mundo ha fortalecido mi resolucion y deceo cumplirla, siendo dueño de mi mismo. Para conseguir este intento, he molestado la atencion de V. E. No tengo otro obgeto en esta carta, que buscar para ello la proteccion de V. E. y espero del Divino Espiritu que ha de conmovier toda el alma de V. E. para que me ponga en la Compañía de Jesus, ó en otro convento de recoleccion. Esta obra, sera mas ventajosa á V. E. que todas sus otras gloriosas acciones, y con ella guardará V. E. para el cielo un Tesoro perpetuo é incorruptible.

Dios guarde á V. Exa. muchos años. Real Carcel de Guadalajara Junio 14 de 1820.—Exmo. Sr.—Besa la mano á V. Exa. su atento rendido servidor y Capellan.—*Dr. Joseph de San Martin.*—Exmo. Sr. Conde del Venadito, Virrey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España.

Al márgen: "México 17 de Julio de 1820.—Al Auditor de Guerra comisionado donde estan los antecedentes.—*Rúbrica de Apodaca.*"

Al márgen: "Lo devolvio por tener ya despachada la causa que se remitió al Exmo. Sr. D. José de la Cruz. Mexico 22 de Julio de 1820.—*Delmotte.*"

NUMERO 562.—REMISION DE LA CAUSA AL VIRREY.—4 de Octubre de 1820.

Exmo. Sr.—Paso á manos de V. E. para la determinacion que fuere de su justificado arbitrio, la causa formada al Presbitero Dr. D. Jose San Martin, que me han remitido el Fiscal y el Eclesiastico que la continuan, exponiendo las dudas que les han ocurrido, entre ellas, la de si dicho reo, goza ó nó de la Real gracia del Indulto de que trata la Real Cedula de 20 de Diciembre del año proximo anterior, inserta en el Bando de que acompañan vn exemplar; y tambien acompaño á V. E. el Escrito que me há presentado el propio reo, considerandose comprehendido en la misma Real gracia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Guadalajara Octubre 4 de 1820.—Exmo. Sr.—*Josef de la Cruz.*—Exmo. Sr. Conde del Venadito.

Al márgen: Acompaña á la superioridad de V. E. la causa de infidencia contra el Presbi-

tero Dr. San Martin por las dudas que refiere el Fiscal y Eclesiastico que la continuan é Indulto ultimo que expresan á que se acoge el reo."

NUMERO 563.—ACUERDO QUE PASE AL AUDITOR.—24 de Octubre de 1820.

Al márgen: "Mexico 24 de Octubre de 1820.—Al Auditor de Guerra comisionado.—*Rúbrica de Apodaca.*"

NUMERO 564.—DICTÁMEN QUE SE CONCEDA EL INDULTO, Y ACUERDO DE CONFORMIDAD.—24 y 29 de Enero de 1821.

Exmo. Sr.—El reo de esta causa se halla en el caso de gozar del Indulto de ocho de Marzo ultimo, por haverse dignado V. E. estenderlo á los reos de Infidencia en superior Decreto de trece de Octubre; por lo qual, y en cumplimiento de las condiciones de ésta gracia, podrá V. E. mandar si lo tubiere á bien que dé fianza de que hasta la resolucion de S. M. acerca de ella, vivirá con quietud y honradéz, y estará de manifesto para quando se le cite: que elija lugar para residir entretanto, y siendo de la aprobacion de V. E. salga para el en libertad; y que al Justicia y Comandante del punto que designare se les prevenga estén muy á la mira de su conducta, aseguren su persona y den cuenta en caso de sospecha, librandose para la ejecucion la orden oportuna al Exmo. Señor Comandante Militar de la Nueva Galicia; no debiendo ya esperarse para la resolucion de éste Expediente la que haya de recaer en el que se formó sobre el Indulto concedido con motivo del nacimiento de la Serenisima Señora Doña Maria Isabel Luisa, porque asi lo exhiben de suyo las nuevas circunstancias que han ocurrido. Mexico 24 de Enero de 1821.—*Cerquera.*

Al márgen: "De conformidad."

Al calce: "Mexico 29 de Enero de 1821.—Como parece al Auditor de Guerra comisionado, y al efecto remitase esta causa al Exmo. Sr. Comandante General de la Nueva Galicia, quien

la devolver a mi Secretaría de Camara con la constancia correspondiente.—*Del Venadito.*

NUMERO 565.—ACUERDO QUE PASE AL FISCAL PARA SU CUMPLIMIENTO.—15 de Febrero de 1821.

Guadalajara Febrero 15 de 1821.—Cumplase lo resuelto por el Exmo. Sr. Virrey y para ello pasese esta causa al Fiscal de ella Teniente Coronel Don Domingo Claverino, quien me la devolverá para los demas efectos que dispone dicho Sr. Exmo.—*Cruz.*

NUMERO 566.—NOTIFICACION AL DR. SAN MARTIN PRESENTANDO FIADOR, ACEPTACION DE ESTE.—16 de Febrero de 1821.

En dicha Ciudad el dia diez, y seis de Febrero de dicho año Don Domingo Caballero digo Claverino Teniente Coronel veterano del Regimiento de Puebla, y Juez Fiscal de esta Causa, Habiendo en virtud del Decreto que antecede pasado conmigo el Escribano nombrado (por ausencia del que exería este Empleo.) Anselmo Castillo, en la forma correspondiente a la Real Carcel de Corte, y en el Separo donde se halla recluso el Presbitero Dr. San Martin, y hallandose este presente le fueron leydos por dicho Señor Juez, y ante mí el Escribano el parecer, y Superior Decreto del Excmo. Señor Virrey, de conformidad, é impuesto de todo dixo: que dando las mas expresivas gracias de reconocimiento al Excmo. y Clementisimo Señor Virrey, que espera de su apoyo la confirmacion de la piedad de Su Magestad, en cuyo Nombre se ha servido aplicarle este indulto: debe exponer que respecto de carecer enteramente de conocimientos en esta Capital, presenta unicamente de su fiador con arreglo á las condiciones prevenidas á D. Juan Analla, Administrador que ha sido de esta Casa de Moneda, y actual Alcayde de esta Carcel Nacional, mientras su permanencia en esta Capital, pues no pudiendo permanecer en ella mucho tiempo, por carecer enteramente de subsistencia, habiendo logrado esta desde el primer dia de su encierro de dos años, once

meses, y ocho dias hasta el presente, por la suma benignidad, generosidad, y piedad del Excelentisimo á Illmo. Sr. Obispo de esta Diocesis, se verá en presion de pasar á establecerse á la Capital de Mexico donde tiene parientes, y habiendo dicho Sr. Juez Fiscal hecho comparecer al expresado D. Juan Analla, é impuesto de la fianza á que lo propone el agraciado, como así mismo de las condiciones á que se obliga con su persona, y bienes, aceptó en toda forma de derecho, y ofreció cumplir exactamente, por no comprenderle las generales que se lo impidan, y suplicando el Presbitero Doctor al Exmo. Señor General á quien le vivirá eternamente agradecido, por los muchisimos favores que á su suma bondad le há debido, la admision de este fiador, en interin para disfrutar de la gracia concedidosele, lo firmaron ambos con dicho Sr. y el presente Escribano de que doy fé.—*Domingo Clavarino.—Dr. Jose de San Martin.—Juan Anaya.—Ante mí Anselmo del Castillo.*

Exmo. Señor.—Practicadas las Diligencias que V. Exa. me previno en su oficio de ayer incluyo la Causa, para si fuere de su Superior agrado la admision de la fianza que propone el agraciado, y há admitido el fiador y por las circunstancias que se expresan, me prevenga lo que fuere de su mas acertado agrado.

Dios guarde á V. Exa. muchos años. Guadalajara, Febrero 16 de 1821.—Exmo. Señor.—*Domingo Clavarino.—Excmo. Señor General D. José de la Cruz.*

NUMERO 567.—DILIGENCIAS PARA QUE SE AMPLIE LA FIANZA.—16 de Febrero de 1821.

Guadalajara Febrero 16 de 1821.—Por admitida la fianza que refiere la diligencia antecedente, y en atencion a que ella se limita a solo el tiempo que permanezca en esta Capital, el Dr. D. José Sanmartin, buelva este proceso al Fiscal para que dicho Presbitero facilite la fianza prevenida por el Exmo. Sr. Virrey.—*Cruz.*

Inmediatamente en vista del anterior Superior Decreto, habiendo pasado el Sr. Juez Fiscal, a la Carcel Nacional de Corte, y a presencia de mí Escribano, notificado al Presbitero

Dr. D. José San Martin su contenido dixo: Que para el tiempo que recida en esta Capital, ya tiene otorgada la fianza, y su Exa. la tiene admitida: que la otra fianza que se le pide entre tanto viene la Resolucion de Su Magestad la otorgará luego que llegue al lugar de su Residencia; porque en esta Ciudad es imposible, por dos razones solidas.

La primera, por el ningun conocimiento que tiene; la segunda, porque aunque tubiera aqui muchos Amigos ninguno lo havia de querer fiar, supuesto que su residencia es en Mexico, y si lo podrá ser con facilidad uno de los vecinos de aquella Capital. Que el inconbeniente que para esto se podia pulsar es el de la limitacion de la fianza de Anaya; pero que como quando llegue á emprender el viage, ha de sacar el correspondiente pasaporte, y no se ha de poner en camino, sin la expresa licencia, y conocimiento del Gobierno, entonces otorgará otra; limitada á los dias de su viage, y en llegando á aquella Corte, lo hará de otra en que tenga todo su debido lleno el Decreto del Exmo. Sr. Virrey, y por lo tanto vuelbe á suplicar lo anterior expuesto, para el logro de su libertad, obligandose á recibir en esta Capital con la fianza expuesta, entre tanto consigue otra, con arreglo al citado Decreto, la que no duda se le facilite estando en libertad; es quante tiene que exponer, y suplicando nuevamente la comiseracion de V. E. lo firmo con dicho Señor, y el presente Escribano de que doy fé.—*Domingo Clavarino.—Dr. Jose de San Martin.—Ante mí Anselmo del Castillo.*

Exmo. Señor.—Concluida la diligencia que V. E. me previene en su Oficio de hoy, en la qual resulta que el Presbitero Dr. San Martin, ofrece permanecer en esta Capital, con la fianza admitida, hasta la resolucion, y aprobacion de Su Magestad, ó en el logro de su libertad, fuera de esta Carcel, solicitar otro fiador, en el caso que la Superioridad le conceda trasladarse á Mexico, tanto para el Viage, como para la permanencia en dicha Corte, siendo admitido, y en un todo dispuesto á las Superiores determinaciones, resolverá V. E. lo que fuere de su Superior, y mas acertado agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guadalajara Febrero 16 de 1821.—Exmo. Sr.—Do-

*mingo Clavarino.—Exmo. Sr. General D. José de la Cruz.*

NUMERO 568.—DILIGENCIAS PARA PONER EN LIBERTAD AL DR. SAN MARTIN.—16 y 13 de Febrero de 1821.

Guadalajara Febrero 16 de 1821.—Pongase en libertad al Presbitero Dr. D. José San Martin, bajo la fianza que tiene dada, y hagasele saber que entre tanto permanece en esta Capital facilite la prevenida por el Exmo. Sr. Virrey, como ofrece en la diligencia anterior.—*Cruz.*

En dicha Capital el dia diez, y siete de dicho mes, y año, habiendo el señor Juez Fiscal, en virtud del anterior Superior Decreto, pasado á la Carcel Nacional donde se halla recluso el Presbitero Dr. D. José San Martin, y presente ante mí el Escribano, habiendole notificado la determinacion expuesta: expresó quedaba enterado, pronto, y dispuesto al cumplimiento exacto de quanto se le previene, bajo la mas estrecha responsabilidad de su persona, Bienes, y de su honradéz, y comparecido D. Juan Anaya, impuesto de la actuacion de ayer tarde, y de la presente, Reitera, y ratifica la fianza que tiene otorgada, y firmando ambos, se afirmaron, y ratificaron en todo lo expuesto con la sujecion á los Superiores Decretos, y determinaciones subcesivas de la Superioridad; y para que conste en todo tiempo, y por Diligencia, lo firmó dicho Señor Juez Fiscal, igualmente conmigo el presente Escribano de que doy fé.—*Domingo Clavarino.—Dr. Joseph de San Martin.—Juan Anaya.—Ante mí.—Anselmo del Castillo.*

En vista de la anterior diligencia, y confirmacion de lo dispuesto por la superioridad, deviendo ponerse en libertad con las condiciones y fiador afianzado, al agraciado en esta Causa, se puso al primer Alcayde de esta Carcel Nacional D. Agustin Blanco, el oficio del tenor siguiente:

D. Domingo Clavarino, Teniente Coronel veterano del Regimiento de Puebla, y Juez Fiscal en la causa del Presbitero Dr. D. José San Martin, habiendo este sido indultado por el Exmo. Sr. Virrey, y afianzadas las condi-